

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sucesiva lectura, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Febrero)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### SECRETARÍA

En esta fecha se elevan ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los expedientes de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, D. Celedonio García (Alcalde), D. Toribio Fernández, D. Alejandro Prieto, D. Lorenzo Orbeza y D. Marcelino Natal (Concejales).

Idem de Brazuelo, suspendiendo en el cargo de Concejales á D. Tomás Morán, D. Pablo García Botas, D. Agustín Pastor Salvadores, don Francisco Ramos Carro, y D. Francisco Carro.

Idem de Carracedelo, suspendiendo en el cargo de Concejales á don Vicente Martínez, D. José Mauriz Saigado, D. José Vidal Vozca, don Adolfo Fernández Villanueva, don José María Díez, y en el cargo de Secretario á D. Nicolás Amigo.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 14 de Febrero de 1906.

El Gobernador,  
**Antonio Cembrano**

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas, de Valencia de Don Juan á Villama-

ñán, y á caballo, de Villamañán á Villacé, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León, en las Oficinas de Correos de esta capital y las de Valencia de Don Juan y Villamañán, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.º clase que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Valencia de Don Juan y Villamañán, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Marzo próximo, á las once horas y media.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.  
—El Director general, *Laviña*.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal, núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado)

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Recargos municipales

Desde el 14 del actual hasta el 15 del mes de Marzo próximo venidero, queda abierto el pago en la Deposi-

taris-Pagaduría de esta provincia, de los recargos municipales por el concepto de industrial corriente y anteriores, y resultas por territorial e industrial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León 18 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. O. Nicolás Aparicio.

#### ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

La Sociedad Unión Española de Explosivos, en 1.º del actual ha nombrado á D. José García González y á D. Amador Ordóñez Tuñón, Agentes de la misma para ejercer vigilancia y evitar el fraude y contrabando de pólvoras y demás materias explosivas en esta provincia.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

León 14 de Febrero de 1906.—El Administrador especial, Román G. Barrios.

### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Cramer, vecino de Puferrada, en representación de D. Gustavo Linhartz, vecino de Jogy-sur-Arches (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Febrero, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 151 pertenencias para la mina de hierro llamada *Bertha 9.º*, sita en término del pueblo de Paramo del Sil, Ayuntamiento del mismo, paraje *Las Veigas*. Hace la designación de las citadas 151 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida

el centro del puente sobre el arroyo de Salientes, y desde él se mediarán 250 metros al O. v. 15.º 53' S., colocando una estaca auxiliar; desde ésta, 715 metros al E. v. 28.º 13' S., se colocará la 1.º; desde ésta 700 metros al N. v. 24.º 13' E., la 2.º; desde ésta 2100 metros al O. v. 28.º 13' N., la 3.º; desde ésta 300 metros al S. v. 28.º 13' O., la 4.º; desde ésta 100 metros al O. v. 28.º 13' N., la 5.º; desde ésta 400 metros al S. v. 28.º 13' O., la 6.º, y desde ésta con 485 metros al E. v. 28.º 13' S., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3.485. León 10 de Febrero de 1906.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Carlos Cramer, vecino de Puferrada, en representación de D. Gustavo Linhartz, vecino de Jogy-sur-Arches (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Febrero, á las diez y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Bertha 10.º*, sita en término del pueblo de Paramo del Sil, Ayuntamiento del mismo, paraje *el río y La Chana de arriba*, y linda por el Sudoeste, con la mina *Corbon*, núm. 2.286. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca núm. 12 de la citada mina

«Corbon», y desde él se medirá 400 metros al N. v. 29° 7' E., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 300 metros al O. v. 29° 7' N., la 2.ª; desde ésta 400 metros al S. v. 29° 7' O., la 3.ª, y desde ésta con 300 metros al E. v. 29° 7' S., se llegará al punto

de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que

se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Murria vigente.

El expediente tiene el núm. 3.486 León 10 de Febrero de 1906.—E. Cantalapiedra.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEON**

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de las minas que abajo se relacionan, con objeto de que los que se crean agraviados, presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial.

Número del expediente	Nombre de la mina	Ayuntamiento	Mineral	Nombre del dueño	Vecindad	Representante en la capital	Superficie concedida—Reserva.
B. 447	El Transval España	Hagüña	Hulla	D. José Otero Alvarez	León	No tiene	955
3.150	Egil	Rourizmo	Idem	Ruperio Chamorro	Idem	Idem	175
3.441	Auriabeta	Soborno	Oro	Augusto Sandoz	Orense	Idem	117

León 14 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra

**CAPITAL DE LEON**

**AÑO 1906**

**MES DE ENERO**

**Estadística del movimiento natural de la población**

**Causas de las defunciones**

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2	Tifo exantemático (2)	1
3	Fiebres intermitentes y caguexia psíquica (4)	1
4	Viruela (6)	1
5	Sarampión (6)	3
6	Escarlatina (7)	1
7	Coqueluche (8)	1
8	Difteria y crup (9)	1
9	Gripe (10)	1
10	Cólera asiático (12)	1
11	Cólera nostras (13)	1
12	Otras enfermedades epidémicas (8, 11 y 14 á 19)	1
13	Tuberculosis pulmonar (27)	7
14	Tuberculosis de las meninges (28)	1
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	1
16	Sifilis (36)	1
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	2
18	Meaingitis simple (61)	6
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	9
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	3
21	Bronquitis aguda (90)	2
22	Bronquitis crónica (91)	2
23	Pneumonía (93)	4
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	1
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	1
26	Diarrea y enteritis (dos años y mas) (106)	1
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	1
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29	Cirrosis del hígado (112)	1
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	1
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32	Tumores o cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, Sepsis puerperal (137)	1
34	Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	2
36	Debilidad senil (154)	2
37	Suicidios (155 á 163)	1
38	Muertes violentas (164 á 176)	1
39	Otras enfermedades (20 á 23, 35, 37, 38, 45 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	3
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	3
<b>Total</b>		<b>49</b>

León 10 de Febrero de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

**CAPITAL DE LEON**

**AÑO 1906**

**MES DE ENERO**

**Estadística del movimiento natural de la población**

Poblad. 60	16.295										
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Absoluto</td> <td>Nacimientos (1)</td> <td>62</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2)</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios</td> <td>18</td> </tr> </table>		Absoluto	Nacimientos (1)	62	Defunciones (2)	49	Matrimonios	18			
Absoluto	Nacimientos (1)		62								
	Defunciones (2)		49								
	Matrimonios	18									
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Per 1.000 habitantes</td> <td>Natalidad (3)</td> <td>3,80</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4)</td> <td>3,01</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad</td> <td>1,10</td> </tr> </table>		Per 1.000 habitantes	Natalidad (3)	3,80	Mortalidad (4)	3,01	Nupcialidad	1,10			
Per 1.000 habitantes	Natalidad (3)		3,80								
	Mortalidad (4)		3,01								
	Nupcialidad	1,10									
<table border="0"> <tr> <td rowspan="2">Vivos</td> <td>Varones</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>24</td> </tr> </table>		Vivos	Varones	38	Hembras	24					
Vivos	Varones		38								
	Hembras	24									
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Vivos</td> <td>Legítimos</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Expostos</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>62</td> </tr> </table>		Vivos	Legítimos	49	Ilegítimos	1	Expostos	18	Total		62
Vivos	Legítimos		49								
	Ilegítimos		1								
	Expostos	18									
Total		62									
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Muertos</td> <td>Legítimos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Expostos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>3</td> </tr> </table>		Muertos	Legítimos	1	Ilegítimos	1	Expostos	1	Total		3
Muertos	Legítimos		1								
	Ilegítimos		1								
	Expostos	1									
Total		3									
<table border="0"> <tr> <td>Varones</td> <td>84</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>15</td> </tr> </table>		Varones	84	Hembras	15						
Varones	84										
Hembras	15										
<table border="0"> <tr> <td rowspan="2">Menores de 5 años</td> <td>De 5 y más años</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td></td> <td>28</td> </tr> </table>		Menores de 5 años	De 5 y más años	21		28					
Menores de 5 años	De 5 y más años		21								
		28									
<table border="0"> <tr> <td>En Hospitales y Casas de salud</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>En otros Establecimientos benéficos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>16</td> </tr> </table>		En Hospitales y Casas de salud	15	En otros Establecimientos benéficos	1	Total		16			
En Hospitales y Casas de salud	15										
En otros Establecimientos benéficos	1										
Total		16									
<table border="0"> <tr> <td>NÚMERO DE FALLECIDOS (6)</td> <td></td> </tr> </table>		NÚMERO DE FALLECIDOS (6)									
NÚMERO DE FALLECIDOS (6)											

León 10 de Febrero de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

JUZGADOS

Don Vicente Meréndez Conde, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para poder retirar la fianza prestada el Procurador D. Francisco de la Rocha, para desempeñar tal cargo en este Juzgado, se anuncia al público a fin de que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra aquélla hubiere, conforme al art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en León á nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Vicente M. Conde.—El Secretario de gobierno, Eduardo de Nava.

EDICTO

Don Matías Garmón de la Rosa, Juez municipal del distrito de esta villa de Población de Pelayo García.

Hago saber: Que para hacer efectivos las sumas de ciento sesenta y cinco pesetas y setenta y cinco ántimos, importe de una obligación, y sin perjuicio de otras sumas que se adeudan á D. Julián Villalobos Barajas, vecino de esta villa, con más el interés anual del uno por ciento mensual, desde el vencimiento del plazo, costas, gastos y dietas del apoderado, se sacan á pública subasta la finca rústica y parte de una casa, siguientes, sitas en el término de Villafar, partido de Valacoba de Don Juan, y como de la propiedad del ejecutado D. José Páramo Pérez, vecino del expresado Villafar:

Pesetas

1.ª Una tierra, término de Villafar, y sitio de Váizames, de medida de nueve heminas, equivalentes á sesenta y siete áreas y seis centiáreas: linda Oriente, otra del Marqués de Peñafiel; Mediodía, herederos de Isidro Melero; Poniente, otra de Isidro Melero, herederos, y Norte, otra de Daniel Vecino; vecinos de Villafar, libre de cargas, y valuada en sesenta pesetas hemina, que hacen un total de quinientas cuarenta pesetas. 540

2.ª La octava parte de una casa, en el casco de Villafar, y calle de San Miguel, dividiva con los hermanos del ejecutado, que linda derecha, Moldera; izquierda, otra de Paulino García; espaldas, también, con dicha calle; libre y apreciada esta octava parte en quinientas pesetas. 500

Total..... 1.040

El remate ó subasta tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Villafar, donde se hallan las fincas situadas; debiendo prevenirse que no consten títulos de propiedad de los inmuebles de referencia, y que el rematante ó rematantes habrán de conformarse con testimonio de adjudicación, que se expedirá por este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no será admitida

postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Población de Pelayo García á doce de Febrero de mil novecientos seis, de que certifico.—Matías Garmón.—Por su mandado: Francisco Álvarez, Secretario.

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador D. Fermín García y García, en nombre y con poder de don Zacarías Criado García, vecino de Matanza, contra D. Víctor Pérez Núñez, vecino de Castañeda, declarado en rebeldía por no haberse paracionado en autos, sobre reclamación de ochenta y siete fanegas de trigo, y para el pago de esta cantidad, renunciada ya á metálico, y de las costas causadas, á instancia de la parte ejecutante, se sacan á pública y primera subasta los bienes embargados á dicho deudor, que son los siguientes:

Ptas.

1.ª Una casa, sita en el pueblo de Castañeda, á la calle de Gordoncillo, sin número: linda á la derecha, entrando, con casa de Agustina Ruano; izquierda, otra de José Barrientos, y espaldas, con calle, salida para Gordoncillo, ignorando su extensión superficial; tasada en quinientas pesetas. 500

2.ª Una cueva ó bodega, en las del castillo, en el pueblo de Castañeda, que linda á la derecha, entrando con otra de Bonifacio Barrientos; izquierda, con otra de Pascual Blanco, y espaldas, con el castillo; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

3.ª Una tierra, en término del expresado pueblo, al camino real, de cabida doce heminas, equivalentes á una hectárea, doce áreas y setenta y cinco centiáreas: linda al Oriente, otra de Victoriano Barrientos; Mediodía, la dehesa; Poniente, camino real, y Norte, D. José Rodríguez Vázquez; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

4.ª Otra, en dicho término, á Valdetojas, de cuatro heminas, equivalente á treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas: linda Oriente, con la pradera; Mediodía, herederos de Cesario Ruano; Poniente, Antonio Herrero, y Norte, con otra de Francisco Fernández; tasada en ochenta pesetas. 80

5.ª Otra, á los Arroqueros, de dos heminas, igual á dieciocho áreas, setenta y nueve centiáreas: linda Oriente, con dicho camino; Mediodía, tierra de la Encomienda; Poniente, viña de Marcelo del Valle, y Norte, con su partija de Bargas; tasada en cuarenta pesetas 40

6.ª Otra, en expresado término, á Canda, la parte de media fanega, equivalente á trece áreas, cuarenta y siete centiáreas: linda Oriente, otra de Faustino Manso; Mediodía, otra de D. Lino, vecino de León; Poniente, otra de Juan Gaitero, y Norte, con barcillar de Jacinto Bargas; tasada en treinta pesetas. 30

7.ª Otra, al mismo sitio, su cabida cinco heminas y media, equivalente á cincuenta y una áreas, dieciséis centiáreas: linda Oriente, con otra de D. Lino, vecino de León; Mediodía, otra de Natalia García, y Norte, con el camino; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

8.ª Otra, en las Loberas, de una fanega, igual á veintiocho áreas, dieciocho centiáreas: linda Oriente, con otra de Juan Barrientos; Mediodía, otra de Filomena Barrientos, y Norte, tierra de la Falcona; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

9.ª Otra, á senda de las Ollas, de tres heminas y media, equivalente á treinta y dos áreas, treinta y seis centiáreas: linda Oriente y Mediodía, otra de Tomás Díaz Canaja, y Norte, otra de herederos de Gregorio Ruano; tasada en setenta pesetas. 70

10.ª Otra tierra, detrás del Castillo, de una fanega, igual á veintiocho áreas, dieciocho centiáreas, que linda Oriente, con otra del Vizconde; Mediodía y Poniente, con el mismo, y Norte, con otra de Gregorio Merino; tasada en sesenta pesetas. 60

11.ª Otra, á la carcaba del castillo, de dos heminas, equivalente á dieciocho áreas, setenta y nueve centiáreas: linda Oriente, con el majuelo de Ignacio Díaz Canaja; Mediodía, con la carcaba; Poniente, otra de Gregorio Fernández, y Norte, otra de Policarpo García; tasada en treinta pesetas. 30

12.ª Otra, al Quiñanal, de cuatro heminas y media, igual á cuarenta y una áreas, setenta y seis centiáreas: linda Oriente, con otra de herederos de Cesario Ruano; Mediodía, con otra de Manuel García, y Poniente, otra de Felipe del Valle; tasada en cincuenta pesetas. 50

13.ª Otra, al Barco de la Calera, de cinco heminas y media, equivalente á cincuenta y una áreas, dieciséis centiáreas: linda Oriente, con tierra del Barredino; Mediodía, otra de Gabriel García, y Norte, herederos de D.ª Antonia Díaz Canaja; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

14.ª Otra, al camino de Matanza, de cuatro heminas y media, ó sean cuarenta y una áreas, dieciséis centiáreas, que linda Oriente, tierra del Señor; Mediodía, el camino; Poniente, otra de D. Domingo Díaz Canaja, y Norte, herederos de doña Antonia Díaz Canaja; tasada en setenta pesetas. 70

15.ª Otra, á los Motorrones del Canal de Marla, el Ray, de dos heminas, igual á dieciocho áreas, setenta y nueve centiáreas: linda Oriente, otra de Francisco Pastrana, Mediodía, otra de Tomás Díaz Canaja, y Norte, con otra de Victoriano Barrientos; tasada en veinte pesetas. 20

16.ª Otra, al mismo sitio, de una fanega, igual á veintiocho áreas, dieciocho centiáreas: linda Oriente, con herederos de Ildefonso Callejo; Mediodía, de Agustina Ruano; Poniente, Saturnino Ruano, y Norte, de Natalia García; tasada en treinta seis pesetas. 36

17.ª Otra tierra, en Fuente Aceda, de dos heminas, ó sean dieciocho áreas, setenta y nueve centiáreas: linda Oriente, con otra de Victoriano Ruano; Mediodía, con otra de Gabriel García, y Poniente, de Juan de la Iglesia; tasada en veinticuatro pesetas. 24

Caya subasta se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día tres del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, y por último, se advierte á los licitadores que no se han presentado los títulos de pertenencia de las fincas, y se hallan libres de cargas.

Dado en Valencia de Don Juan á seis de Febrero de mil novecientos seis.—Ramón M. Carrizo.—El Aduatario, Silvano Paramio.

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día nueve del próximo mes de Marzo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados al ejecutado D. Pedro Rubio Fernández, vecino de Gordoncillo, para con su importe hacer pago á D. Manuel Casado Negral, que lo es de Castrobol, de la cantidad de trescientas siete pesetas treinta y dos céntimos de capital, intereses vencidos, costas causadas y que se originen hasta el completo pago, y á que ha sido condenado por este Juzgado en sentencia dictada en la demanda ejecutiva que promovió el Procurador D. Felipe Berjón, en nombre y con poder de D. Manuel Casado, sobre reclamación de la cantidad indicada, contra el D. Pedro Rubio:

Ptas.

1.ª Un barcillar, sito en término de Gordoncillo, al sitio titulado el Jazo, hace seis heminas, equivalentes á cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas: linda Oriente, senda de las labranzas; Mediodía, otro de Isidro Quintero; Poniente, otro de Ezequiel Rubio, y Norte, con otro de José González; tasado en noventa pesetas. 90

2.ª Otro barcillar, en dicho término, á Salte-mojen con el anterior, hace dos daminas, igual á dieciséis áreas, doce centiáreas: linda Oriente, con otro de Ezequiel Rubio; Mediodía, otro de Robustiano Velado; Poniente, otro de D. Andrés Martínez, y Norte, con otro de herederos de Ventura Cascajo; tasado en treinta pesetas. 30

3.ª Otro, en el mismo término y sitio, hace siete heminas, ó sean cincuenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas: linda Oriente, otro de Ezequiel Rubio; Mediodía, otro de

Isidro Quiñero; Poniente, otro de Ezequiel Rubio, y Norte, otro de Joaquín Velado; tasada en ciento cinco pesetas. .... 105

4.ª Una tierra, barcillar, filoxerada, en el mismo término, al sitio de Cristianos, se ignora su cabida: linda Oriente, otro de Ezequiel Rubio; Mediodía, barcillar de Donato Herrero; Poniente, Eustaquio García y otros, y Norte, Robustiano Velado; tasada en diez pesetas. .... 10

5.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio, de hemina y media, igual á doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, herederos de Miguel Lobo; Mediodía, tierra de Donato Herrero; Poniente, otro de Ezequiel Rubio, y Norte, con otro de Narciso González; en quinientas pesetas. .... 15

6.ª Otra tierra, en el mismo término, al sitio de la Parva, hace dos celemines, igual á cuatro áreas y veintiocho centiáreas: linda Oriente, otra que labra Jerónimo Pastor; Mediodía, río Ces; Poniente, otra de Ezequiel Rubio, y Norte, herederos de Melquíades Alonso; tasada en diez pesetas. .... 10

7.ª Otra tierra, en el mismo término, á Valdejanco, hace hemina y media, igual á doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, otra de Jerónimo Vázquez; Mediodía, otra de Manuel Pastor; Poniente, herederos de Ildefonso García, de Villegra, y Norte, otra que lleva el mismo; tasada en cien pesetas. .... 100

8.ª Una era, en las de Gordocillo, titulada del Marqués, hace nueve celemines, equivalente á dieciocho áreas y diecinueve centiáreas: linda Oriente, tierra de Eugenio Pastor; Mediodía, otra de Macario Pastor; Poniente, calle del Cigal, y Norte, otra de Félix Valdés; tasada en veinticinco pesetas. .... 25

9.ª Una huerta, ferrenal, en el mismo término, al camino que bajo de la Vega de Yuso, hace una hemina, o sea, ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, con casa que habita el deudor; Mediodía, camino; Poniente, huerta de Honorio Peramio, y Norte, otra de Isidro Quiñero; tasada en veinticinco pesetas. .... 25

10.ª Una casa, sita en el casco de Gordocillo, que se compone de habitaciones bajas, con donles, corral, cuadras, pajar, y bodega; á la calle de la Cárcel, que linda derecha, entrando, otra de Benjamín Castañeda; izquierda, otra de Félix Valdés; espalda, Ezequiel Rubio, y frente, con dicha calle; tasada en quinientas pesetas. .... 500

11.ª Otra casa, á las afueras de Gordocillo, que es la que habita el deudor, se compone de habitaciones bajas, doble, corral, cuadras y pajar; linda derecha, entrando, casa del deudor; izquierda, huerta del mismo; espalda, otra de Isidro Quiñero, y Norte, camino de Cigal; tasada en quinientas pesetas. .... 500

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que

deseen tomar parte en la subasta, concurren al local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, como la ley preceptúa, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero. Se advierte también, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de esta enajena, y habrán de suplirse á costa y por cuenta del rematante de las fincas.

Dado en Valencia de Don Juan á diez de Febrero de mil novecientos sesis.—Ramón M. Carrizo.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se designan, embargados al ejecutado D. Bernardino Vivas Mérico, vecino de Villamañán, pax con su importe hacer pago á D. Antonio Vitorica y Murga, vecino de Madrid, de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses vencidos, costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y á que ha sido condenado, en rebeldía, en la demanda ejecutiva que á nombre de D. Antonio Vitorica, promovió, en este Juzgado, el Procurador don Felipe Berjón, contra el D. Bernardino Vivas, sobre reclamación de la indicada cantidad de trescientas cincuenta pesetas é intereses:

- 1.ª Una tierra, sita en término de Villamañán, á Carre-Astorga, hace cuarta y media, equivalente á donárees y ochenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, otra de Segundo Vivas; Poniente, otra de Lorenzo Illán; Mediodía, camino, y Norte, se ignora; tasada en cuarenta pesetas. .... 40
- 2.ª Otra tierra, en el mismo término y pago que la anterior, hace ocho fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, herederos de Tomás Pérez; Mediodía, Francisco Porrero; Norte, camino de Carre-Astorga, y Poniente, Francisco Rodríguez; tasada en trescientas pesetas. .... 300
- 3.ª Otra tierra, en el indicado término, al Tesoro, de dos heminas, igual á dieciséis áreas y doce centiáreas: linda Oriente, otra de Elías Solís; Mediodía, otra de Celestino Saestre; Poniente, el mismo, y Norte, Hipólito Rodríguez; tasada en veintiocho pesetas. .... 25
- 4.ª Otra tierra, en el propio término, á la sanja del molino de las Ani-

mas, hace una fanega, igual á veintiocho áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda Oriente y Poniente, con tierra de Benito Rodríguez; Mediodía y Norte, otra de particulares, vecinos de Benamarí; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. .... 37 50

5.ª Otra tierra, en el indicado término, al sitio que llaman camino de San Millán, hace ocho heminas, ó sean sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda Oriente, otra de D. Luis Martínez de Sosa; Mediodía, otra de Alejo Martínez; Poniente, otra de D. Emilio Rodríguez, y Norte, se ignora; tasada en cien pesetas. .... 100

6.ª Una casa, sita en el casco de Villamañán, á la calle de la Zarza, que se compone de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra y pajar, cuya medida superficial se ignora, que linda derecha, entrando, con casa de Francisco García Pintor; izquierda, otra de Bernardo Montiel; espalda, otra de Dionisio Carro, hoy Filomena Martínez, y frente, con dicha calle; tasada en mil pesetas. .... 1.000

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, concurren al local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, así como tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas; pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero. Se advierte que no existen títulos de propiedad de los inmuebles destinados, y que habrán de suplirse á costa y por cuenta del rematante.

Dado en Valencia de Don Juan á nueva de Febrero de mil novecientos sesis.—Ramón M. Carrizo.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero último, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Sancti Spiritus de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 7.487 pesetas y 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la mis-

ma, el presupuesto, pliego de condiciones y memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 300 pesetas 85 céntimos, en dinero ó en valores de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1870. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 13 de Febrero de 1906.—El Presidente, Pedro Domínguez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., et terade del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Sancti Spiritus de la ciudad de Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando las y las mismas el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES

ENFERMOS

M. Mardones

Médico-Orofano y especialista en enfermedades de los ojos, nariz, garganta y oídos.

ha establecido su residencia y oficina en esta ciudad, Cascajales, núm. 9, 2.ª izquierda (casa de los Valencianos.)

Horas de consulta: Diariamente de diez á una, excepción de los domingos. Gratis á los pobres.

SOCIEDAD ELECTRICA DE ASTORGA

CONVOCATORIA

En cumplimiento del art. 11 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, para tratar de la enajenación de sus bienes con cuantos derechos y obligaciones tiene adquiridos, así como también de la disolución anticipada de la Sociedad.

La sesión se celebrará en el domicilio social de esta ciudad el día 4 del próximo mes de Marzo, y hora de las cinco de la tarde; advirtiéndose, que para poder asistir á ella, con voz y voto, se requiere tener depositada, al menos, una acción en la Caja de la Sociedad, según dispone el art. 16 de los referidos Estatutos.

Astorga 13 de Febrero de 1906.—El Promotor, Alfredo Lombán.

Imprenta de la Diputación provida

Las papeletas del movimiento de viajeros que se exhiban en las oficinas de policía a los hoteles y fondas, llevarán en

POPULACIONES		Hoteles y Fondas	Papeletas
En Madrid y Barcelona.....	0-25	0-15	
En poblaciones de más de 50,000 habitantes (excepto las anteriores)	0-15	0-10	
En poblaciones de 20,001 a 50,000	0-10	0-05	
En poblaciones de 10,000 a 20,000	0-05	0-02 1/2	
En poblaciones de 10,000 habitantes	0-02 1/2		

cada folio o hoja como sigue:  
 Art. 197. Los libros o registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, papeletas y mesones, se redactarán por el Mando de Hacienda podrá contratar con las Empresas de transporte de viajeros para el pago de este impuesto por un tipo alzado, que no será inferior al 33 por 100 del importe del arrendamiento de las localidades.  
 El Mando de Hacienda podrá contratar con las Empresas de transporte de viajeros para el pago de este impuesto por un tipo alzado, que no será inferior al 33 por 100 del importe del arrendamiento de las localidades.  
 Los billetes como las entradas serán talonarios, debiendo las Empresas conservar las matrices durante dos meses, para su comprobación. La no presentación de estas matrices a los Agentes de la Investigación, se considerará como defraudación del impuesto.  
 Los billetes como las entradas serán talonarios, debiendo las Empresas conservar las matrices durante dos meses, para su comprobación. La no presentación de estas matrices a los Agentes de la Investigación, se considerará como defraudación del impuesto.  
 Los billetes como las entradas serán talonarios, debiendo las Empresas conservar las matrices durante dos meses, para su comprobación. La no presentación de estas matrices a los Agentes de la Investigación, se considerará como defraudación del impuesto.  
 Art. 198. Por los billetes de espectáculos públicos en teatro, no comprendidos en el art. 203 de esta Ley.  
 Los títulos de los socios de las Cooperativas de obreros para la caza y pesca en sus propiedades.  
 Las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.  
 Art. 199. Por los billetes de espectáculos públicos en teatro, no comprendidos en el art. 203 de esta Ley.  
 Los títulos de los socios de las Cooperativas de obreros para la caza y pesca en sus propiedades.  
 Las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.  
 Art. 200. Por los billetes de espectáculos públicos en teatro, no comprendidos en el art. 203 de esta Ley.  
 Los títulos de los socios de las Cooperativas de obreros para la caza y pesca en sus propiedades.  
 Las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.  
 Art. 201. Por los billetes de espectáculos públicos en teatro, no comprendidos en el art. 203 de esta Ley.  
 Los títulos de los socios de las Cooperativas de obreros para la caza y pesca en sus propiedades.  
 Las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.  
 Art. 202. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se sanciona por la Autoridad, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentará en la Delegación de Hacienda para satisfacer el impuesto de timbre que corresponda, á razón de 5 céntimos por billete. La referida Delegación estampará el timbre en la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.  
 Se entenderá por billete, á los efectos del impuesto, el documento autorizado en debida forma, que por sí sólo pueda representar el derecho de su tenedor con relación á su precio.  
 Art. 203. Las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, la beneficencia, el crédito ó el socorro mutuos, y las cooperativas de producción, crédito ó consumo, agrícolas ó industriales, mientras no repartan dividendos activos de beneficios, cualquiera que sea la cuantía de estos dividendos, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionen, ó á sus asociados como reparto del saldo común de utilidades que la Sociedad obtenga, ya estén constituidas por los mismos socios ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

**TIMBRE - Papeletas**

Catálogo hasta 2 páginas, cualesquiera que sean sus dimensiones y tirada..... 1

Desde 3 hasta 10 id. id. id. ....	5
Desde 11 hasta 20 id. id. id. ....	10
Desde 21 hasta 40 id. id. id. ....	20
Desde 41 hasta 80 id. id. id. ....	30
Desde 81 hasta 160 id. id. id. ....	40
Desde 161 en adelante id. id. id. ....	50

Art. 202. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se sanciona por la Autoridad, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentará en la Delegación de Hacienda para satisfacer el impuesto de timbre que corresponda, á razón de 5 céntimos por billete. La referida Delegación estampará el timbre en la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.  
 Se entenderá por billete, á los efectos del impuesto, el documento autorizado en debida forma, que por sí sólo pueda representar el derecho de su tenedor con relación á su precio.  
 Art. 203. Las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, la beneficencia, el crédito ó el socorro mutuos, y las cooperativas de producción, crédito ó consumo, agrícolas ó industriales, mientras no repartan dividendos activos de beneficios, cualquiera que sea la cuantía de estos dividendos, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionen, ó á sus asociados como reparto del saldo común de utilidades que la Sociedad obtenga, ya estén constituidas por los mismos socios ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

**CAPÍTULO VII**  
**Contratos especiales**  
*Inquilinatos*

Art. 204. Los contratos sobre arrendados, subarrendados, locales de fincas urbanas y toda otra clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el timbre el importe

Clase	Papeletas
Hasta un consumo de 1,000 metros cúbicos al año.....	11.
Desde 1,001 hasta 2,000.....	10.
Desde 2,001 hasta 3,000.....	9.
Desde 3,001 hasta 5,000.....	7.
Desde 5,001 hasta 7,000.....	6.
Desde 7,001 hasta 10,000.....	5.
Desde 10,001 hasta 25,000.....	4.
Desde 25,001 hasta 50,000.....	3.
Desde 50,001 hasta 75,000.....	2.
Desde 75,001 en adelante.....	1.

**TIMBRE PARA USOS INDUSTRIALES**

Clase	Papeletas
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se presta el servicio.....	12.
Desde 250 ul hasta 500 pesetas.....	11.
Desde 500 ul hasta 1,000 pesetas.....	10.
Desde 1,000 ul hasta 1,500 pesetas.....	9.
Desde 1,500 ul hasta 2,500 pesetas.....	7.
Desde 2,500 ul hasta 3,500 pesetas.....	6.
Desde 3,500 ul hasta 6,000 pesetas.....	5.
Desde 6,000 ul hasta 12,500 pesetas.....	4.
Desde 12,500 ul hasta 25,000 pesetas.....	3.
Desde 25,000 ul hasta 37,500 pesetas.....	2.
Desde 37,500 ul hasta 50,000 pesetas.....	1.

**TIMBRE PARA USOS DOMESTICOS**

Art. 207. Estos contratos tributarán con sujeción á las escalas siguientes:  
 Suministro de agua

del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA DEL CONTRATO	TIMBRE	
	Clase	Papeletas
Hasta 50 pesetas.....	18.	0-10
Desde 50 hasta 100.....	17.	0-20
Desde 100 hasta 150.....	16.	0-30
Desde 150 hasta 200.....	15.	0-40
Desde 200 hasta 250.....	14.	0-50
Desde 250 hasta 500.....	13.	1
Desde 500 hasta 1,000.....	12.	2
Desde 1,000 hasta 1,500.....	11.	3
Desde 1,500 hasta 2,000.....	10.	4
Desde 2,000 hasta 2,500.....	9.	5
Desde 2,500 hasta 3,000.....	8.	6
Desde 3,000 hasta 3,500.....	7.	7
Desde 3,500 hasta 4,000.....	6.	8
Desde 4,000 hasta 5,000.....	5.	10
Desde 5,000 hasta 10,000.....	4.	20
Desde 10,000 hasta 15,000.....	3.	30
Desde 15,000 hasta 20,000.....	2.	40
Desde 20,000 hasta 25,000.....	1.	50
Desde 25,000 hasta 27,500.....	1.	75
Desde 27,500 hasta 30,000.....	1.	100

Art. 205. Los contratos que excedan de 50,000 pesetas, se extenderán en papel de la clase 1.ª, debiendo unirse además los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común, para que satisfagan 2 pesetas por cada 1,000 pesetas ó fracción de ellas.  
 Suministro de luz de gas y eléctrica.

Art. 206. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica, se empleará el timbre con sujeción á la escala siguiente:

En casas, cede y demás establecimientos análogos	TIMBRE		En establecimientos análogos	TIMBRE		En talleres y casas particulares	TIMBRE	
	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	11.	1	12.	0.10	12.	0.10	1	
Desde 0 hasta 10 idem.....	10.	2	11.	0.10	11.	2	2	
Desde 11 hasta 25 idem.....	9.	3	10.	0.10	10.	3	3	
Desde 26 hasta 35 idem.....	7.	5	9.	0.10	9.	5	5	
Desde 36 hasta 50 idem.....	5.	10	8.	0.10	8.	10	10	
Desde 51 hasta 125 idem.....	4.	25	7.	0.10	7.	25	25	
Desde 126 hasta 250 idem.....	3.	50	6.	0.10	6.	50	50	
Desde 251 hasta 375 idem.....	2.	75	5.	0.10	5.	75	75	
Desde 376 suces en adelante.....	1.	100	4.	0.10	4.	100	100	

En casas, cede y demás establecimientos análogos	TIMBRE		En establecimientos análogos	TIMBRE		En talleres y casas particulares	TIMBRE	
	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
Por instalación hasta 50 bujías.....	11.	1	12.	0.10	12.	0.10	1	
Desde 51 hasta 100 idem.....	10.	2	11.	0.10	11.	2	2	
Desde 101 hasta 250 idem.....	9.	3	10.	0.10	10.	3	3	
Desde 251 hasta 500 idem.....	7.	5	9.	0.10	9.	5	5	
Desde 501 hasta 1000 idem.....	5.	10	8.	0.10	8.	10	10	
Desde 1001 hasta 2000 idem.....	4.	25	7.	0.10	7.	25	25	
Desde 2001 hasta 3750 idem.....	3.	50	6.	0.10	6.	50	50	
Desde 3751 suces en adelante.....	2.	100	5.	0.10	5.	100	100	

En casas, cede y demás establecimientos análogos	TIMBRE		En establecimientos análogos	TIMBRE		En talleres y casas particulares	TIMBRE	
	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	11.	1	12.	0.10	12.	0.10	1	
Para idem id. de 1 caballo.....	10.	2	11.	0.10	11.	2	2	
Para idem id. hasta 2 caballos.....	9.	3	10.	0.10	10.	3	3	
Para idem id. hasta 4 caballos.....	7.	5	9.	0.10	9.	5	5	
Para idem id. de 5 caballos suces en adelante.....	5.	10	8.	0.10	8.	10	10	

Para una fuerza motriz de medio caballo.....  
 Para idem id. de 1 caballo.....  
 Para idem id. hasta 2 caballos.....  
 Para idem id. de 3 a 7 caballos.....  
 Para idem id. de 8 caballos suces en adelante.....

En casas, cede y demás establecimientos análogos	TIMBRE		En establecimientos análogos	TIMBRE		En talleres y casas particulares	TIMBRE	
	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
Por instalación hasta 50 bujías.....	11.	1	12.	0.10	12.	0.10	1	
Desde 51 hasta 100 idem.....	10.	2	11.	0.10	11.	2	2	
Desde 101 hasta 250 idem.....	9.	3	10.	0.10	10.	3	3	
Desde 251 hasta 500 idem.....	7.	5	9.	0.10	9.	5	5	
Desde 501 hasta 1000 idem.....	5.	10	8.	0.10	8.	10	10	
Desde 1001 hasta 2000 idem.....	4.	25	7.	0.10	7.	25	25	
Desde 2001 hasta 3750 idem.....	3.	50	6.	0.10	6.	50	50	
Desde 3751 suces en adelante.....	2.	100	5.	0.10	5.	100	100	

Se devolgará dicho impuesto, en los anuncios de espec-  
 táculo públicos, por cada espectáculo, y en los demás anun-  
 cios, por cada año natural o fracción del mismo.  
 Los requisitos y formalidades para hacerse efectivo el  
 pago se dispondrán por el Reglamento de esta ley.  
 No se considerará anulo los efectos de este im-  
 puesto, los que se fijen en el escaparate, portada, acceso o  
 interior de la tienda, taller o almacén, siempre que se refieran  
 a los que en el propio local se expendan o coleccionen; ni a  
 los cartones o tarjetas que obligatoriamente han de fijarse en  
 las cartelas o cartones que se exhiben en los escaparates y  
 Compañías de los Ferrocarriles y Empresas de diligencias y  
 vapores en sus estaciones y oficinas, respectivamente.  
 Toda contravención será castigada con la multa de 5 a 50  
 pesetas.  
 Art. 201. Para los catálogos que los fabricantes y co-  
 merciantes pongan en circulación, de los artículos que con-  
 tituyan en industria o comercio, regirá la escala siguiente:

En casas, cede y demás establecimientos análogos	TIMBRE		En establecimientos análogos	TIMBRE		En talleres y casas particulares	TIMBRE	
	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
En Madrid y Barcelona, por cada metro cuadra- do de fracción de esta unidad.....	12.	12	13.	12	13.	12	12	
En las demás poblaciones, por idem id.....	11.	11	12.	11	12.	11	11	
En las demás poblaciones, por idem id.....	10.	10	11.	10	11.	10	10	
En las demás poblaciones, por idem id.....	9.	9	10.	9	10.	9	9	
En las demás poblaciones, por idem id.....	8.	8	9.	8	9.	8	8	
En las demás poblaciones, por idem id.....	7.	7	8.	7	8.	7	7	
En las demás poblaciones, por idem id.....	6.	6	7.	6	7.	6	6	
En las demás poblaciones, por idem id.....	5.	5	6.	5	6.	5	5	
En las demás poblaciones, por idem id.....	4.	4	5.	4	5.	4	4	
En las demás poblaciones, por idem id.....	3.	3	4.	3	4.	3	3	
En las demás poblaciones, por idem id.....	2.	2	3.	2	3.	2	2	
En las demás poblaciones, por idem id.....	1.	1	2.	1	2.	1	1	

Madrid y poblaciones de más de 50.000 almas, el timbre es-  
 pecial móvil de 10 céntimos, y en las demás poblaciones, el  
 de 5 céntimos.  
 Dichos libros serán autorizados por la Delegación de Ha-  
 cienda de la respectiva provincia.  
 Art. 198. Llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos:  
 1.° Los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó  
 por cualquier plazo, y cantidad que se exija a los socios de las  
 Sociedades de que trata el núm. 2.° del art. 185 de esta ley.  
 Ratos recibos deberán ser talonarios y el timbre se fijará en  
 la matriz para que pueda ser objeto de comprobación. Si no  
 se expidieran recibos, se considerará como documento a re-  
 integrar con dicho timbre, la lista ó cualquiera otro docu-  
 mento que sirva de base para la cobranza.  
 Dichas Sociedades conservarán durante un año las ma-  
 trices de los recibos ó las listas, según los casos, a los efectos  
 de la investigación, y de no hacerlo, se considerará la falta  
 para la penalidad como omisión de los timbres que debieron  
 emplear.  
 2.° Todos los especímenes y aguas minerales, de cualquier  
 clase, cuando se realice la venta, en cuyo acto se fijará el  
 timbre en la etiqueta exterior del frasco ó botella, caja ó pa-  
 queta que lo contenga.  
 3.° Los anuncios que se inserten en publicaciones par-  
 ticulares, siendo potestativo en el Ministro de Hacienda  
 concertar su importe con las Empresas anunciadoras por un  
 tanto alzado; lo inferior al 50 por 100. Estos concertos po-  
 drán concederse a las Empresas periodísticas, deduciendo del  
 importe anual probable del impuesto hasta un 50 por 100 en  
 Madrid y Barcelona; hasta un 65 por 100 en las poblaciones  
 de más de 50.000 almas, excepto las dos anteriores, y hasta  
 un 75 por 100 en las demás poblaciones.  
 4.° La matriz del recibo ó documento que expidan los  
 prestamistas sobre alhejes, prendas, muebles ó otros efectos,  
 y los demás industriales a quienes se refiere la tarifa 2.ª, le-  
 tra 4.ª, núm. 82 de la contribución industrial, por cada una  
 de sus operaciones cuya cuantía exceda de diez pesetas.  
 Art. 199. Los anuncios en publicaciones oficiales que se  
 insertan a petición de los particulares ó por mandato de ju-  
 dicial ó instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial